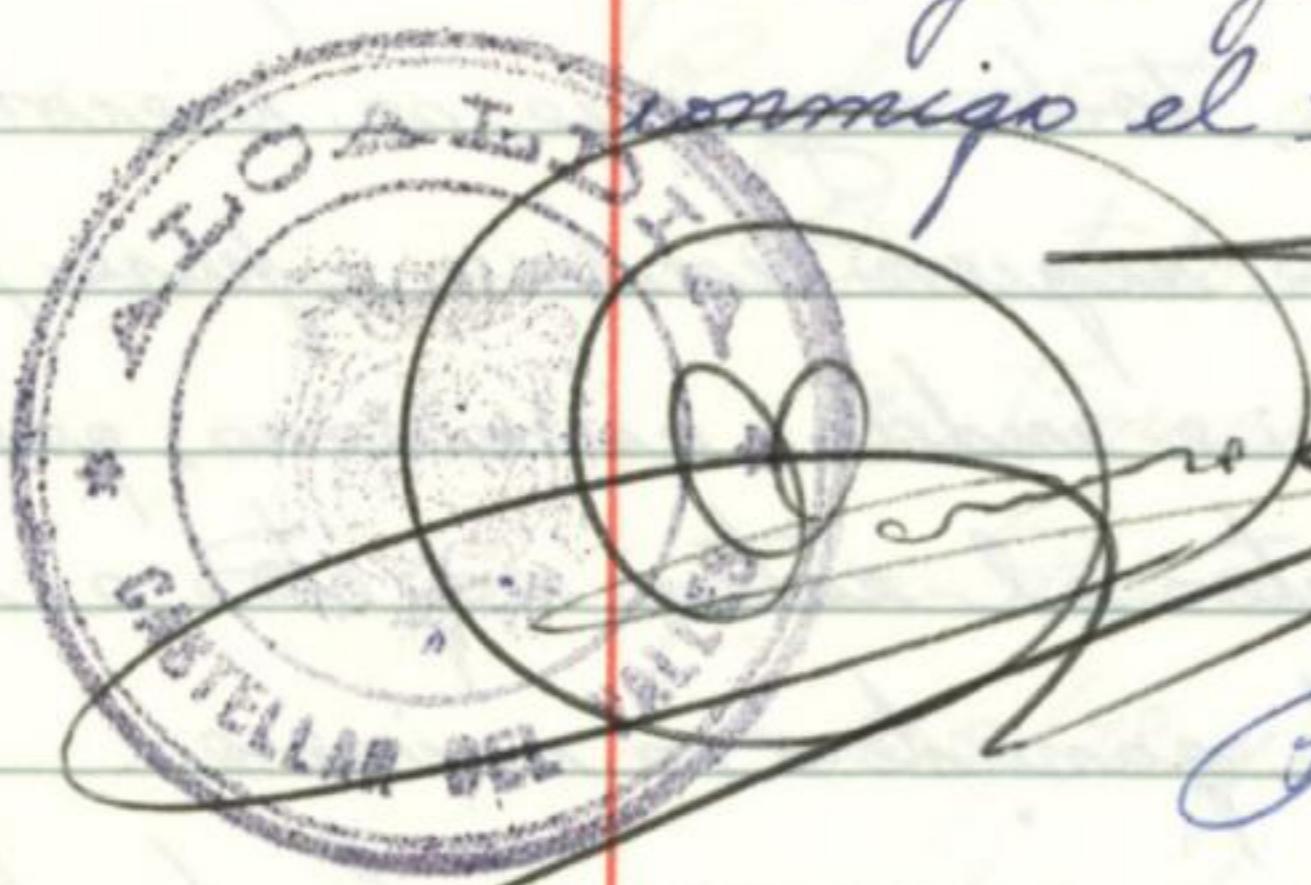




uion.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las quince horas, extendiéndose la presente acta, la cual después de leída y hallada conforme, se apriman y ratifican en todo su contenido, firmando todos los miembros del Ayuntamiento, de que certifico.



Firmanos: *J. Sebastian Torres* *J. M. Graells*
François Graells *Wenceslao Valls*
J. Diaz *J. Diaz* *33*

En Castellar del Vallés a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Siendo las trece horas, se reunen en la Casa Consistorial los Sres. Don Luis Alonso Pérez, Alcalde-Dictal, y los Encargados de Alcalde Don Sebastián Torres, Gobernador y D. Francisco Graells Sacardit, así como los Concejales Don José M. Malets Piera, D. M. Dolores More Gratde-saba y Don Miguel Grané Toscas, al objeto de celebrar sesión ordinaria y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el acto por empleado.

El Sr. Secretario Habiéndole de lectura al borrador del acta de la sesión anterior y hallado conforme se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la correspondencia recibida y disposiciones de interés publicadas desde la última sesión, quedando enterados.

Sequidamente se da lectura de los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el pasado mes de Julio, siendo ratificados por unanimidad.

Viste la reclamación formulada por Don Gregorio Pio

EE
Sanchez Moreno, como representante de Inmobiliaria Can Cerdó, S.A. contra la liquidación girada por este Ayuntamiento del concepto de arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, en el expediente n° 125/78.

Atendido que el reclamante manifiesta la improcedencia de la liquidación girada, todo vez que se vieron obligados a comprar los terrenos, según indica, para poder construir el Colegio "El Casal"; e indica asimismo, que los terrenos se encuentran exentos al estar sujetos a una explotación agrícola, forestal, ganadera o minera.

Atendido que antes de entrar a conocer a fondo las cuestiones planteadas, se hace necesario estudiar la posibilidad del reclamante.

Don Gregorio Fio Sanchez Moreno, obra en su calidad de representante de Inmobiliaria Can Cerdó S.A. la cual se creó por medio de escritura otorgada ante el Notario de Sabadell don Ramón Ramoneda Viver, en 2 de Febrero de 1.977 número de protocolo 348.

Los fines de la citada inmobiliaria Can Cerdó S.A. son los siguientes según conste en el Registro Mercantil:

"Objeto: Compra venta, urbanización y edificación de solares y fincas rústicas y urbanas y cualquier otra actividad de tipo inmobiliario que amerde la Junta General."

El Capital es de 5.000.000 representado por 6180 acciones al portador.

Se infiere por tanto de los propios fines de Inmobiliaria que no existe en absoluto ninguna de las dos circunstancias objeto de la reclamación o sea la Construcción de un Colegio y un destino a explotación agrícola, forestal, ganadera o minera.

Atendido que no obstante todo ello, si bien no se considera todo el terreno destinado a una explotación agrícola, según datos suministrados a esta Abogacía, del total de la superficie del terreno 6.613 m² están destinados a explotación agrícola, por lo que de conformidad con lo establecido en



el art. 510 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, se procede a girar una nueva liquidación, descontando los metros que están sujetos a una explotación agrícola.

Atendido que se procede a girar una liquidación al enajenante a los solos efectos de lo establecido en el art. 112 del Reglamento de Haciendas Locales de fecha 4 de Agosto de 1952.

Por todo ello se acuerda por unanimidad.

Estimar en parte la reclamación formulada por Don Gregorio-Pío Sánchez Moreno en el expediente de Piles-Valie, nº 125/78 y en nombre de Inmobiliaria Can Cusidó S.A. procediendo a girar una nueva liquidación.

Visto el recurso de reposición, que se considere simple reclamación interpuesta por Don Gregorio-Pío Sánchez Moreno, en el expediente de Piles Valie nº 124/78.

Atendido que el reclamante manifiesta su disconformidad con la liquidación girada alegando que los terrenos están exentos del arbitrio de Piles-Valie, dado el terreno este destinado a la construcción de un colegio.

Atendido que de conformidad con lo establecido en el art. 520 apartado d) de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, los terrenos destinados a la enseñanza se encuentran exentos del pago del arbitrio sin embargo en el nº 3 del mencionado artículo se indica que el derecho de exacción lo será sobre la persona sobre la que recaiga el arbitrio de conformidad con lo establecido en el artículo 517 de la misma Ley; este último precepto determina que el arbitrio recae sobre el enajenante, no sobre el adquirente. Como consecuencia de ello la exención solo existirá en el caso de que fuese el colegio el enajenante, y al no darse este circunstancia puesto que el colegio es el adquirente no existe motivo de exacción.

Atendido que no obstante todo ello, según datos suministrados por el Ayuntamiento, del total de la superficie 7.813'50 m² están destinados a explotación agrícola, por lo que de conformidad con lo establecido en el art.º

510 de la Ley de Régimen Local de 24 de Febrero de 1955, se procede a girar una nueva liquidación descontando los metros destinados a explotación, ya que no están sujetos al arbitrio.

Entendido que el hecho de que el reclamante haya interpuesto recurso de reposición, no obste, pare que sea considerado como simple reclamación a tenor de lo establecido en el art. 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de Julio de 1958, al decir que "el error" en la calificación del recurso, no obste, pare que sea considerado, digo, para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Entendido que se procede a girar una liquidación al enajenante a los solos efectos de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Haciendas locales de fecha 4 de Agosto de 1952.

Por todo ello se acuerde por unanimidad:

Estimar el recurso de reposición que se considere simple reclamación interpuesto por don Gregorio Pío Sánchez Moreno, en el expediente de Flores Valia n.º 124/78 procediendo a girar una nueva liquidación.

Nombrar, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador Auxiliar de Administración General de la plantilla de este Corporación a D. Juan Galo Antonell, D^a Antonia Ottinire Munt, y a D^a Ane - M^a Salvado Marañé con el nivel 4 equivalente a Ciento Sesenta y Tres mil Doscientos pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo;

Nombrar, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador Alguacil de la plantilla de este Corporación a don Emilio Coste Romeu con el nivel 3 equivalente a Ciento Veintidós mil Cuatrocientos pesetas anuales y demás derechos inherentes al cargo.

Nombrar, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador Guardia Municipal de la plantilla de este Corporación a don Juan Gómez Espinoza y a don José



Martinez Esasende con el Nivel y equivalente a Ciento Setenta y Tres Mil Doscientos pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Nombrar, de conformidad con la propuesta del tribunal calificador Vigilante nocturno de la plantilla de este Cuerpo, a Don Juan Clapes Lentejo con el Nivel y equivalente a Ciento Setenta y Tres mil Doscientos pesetas anuales y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez horas, extendiéndose la presente acta, lo cual después de leída y hallada conforme, se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.

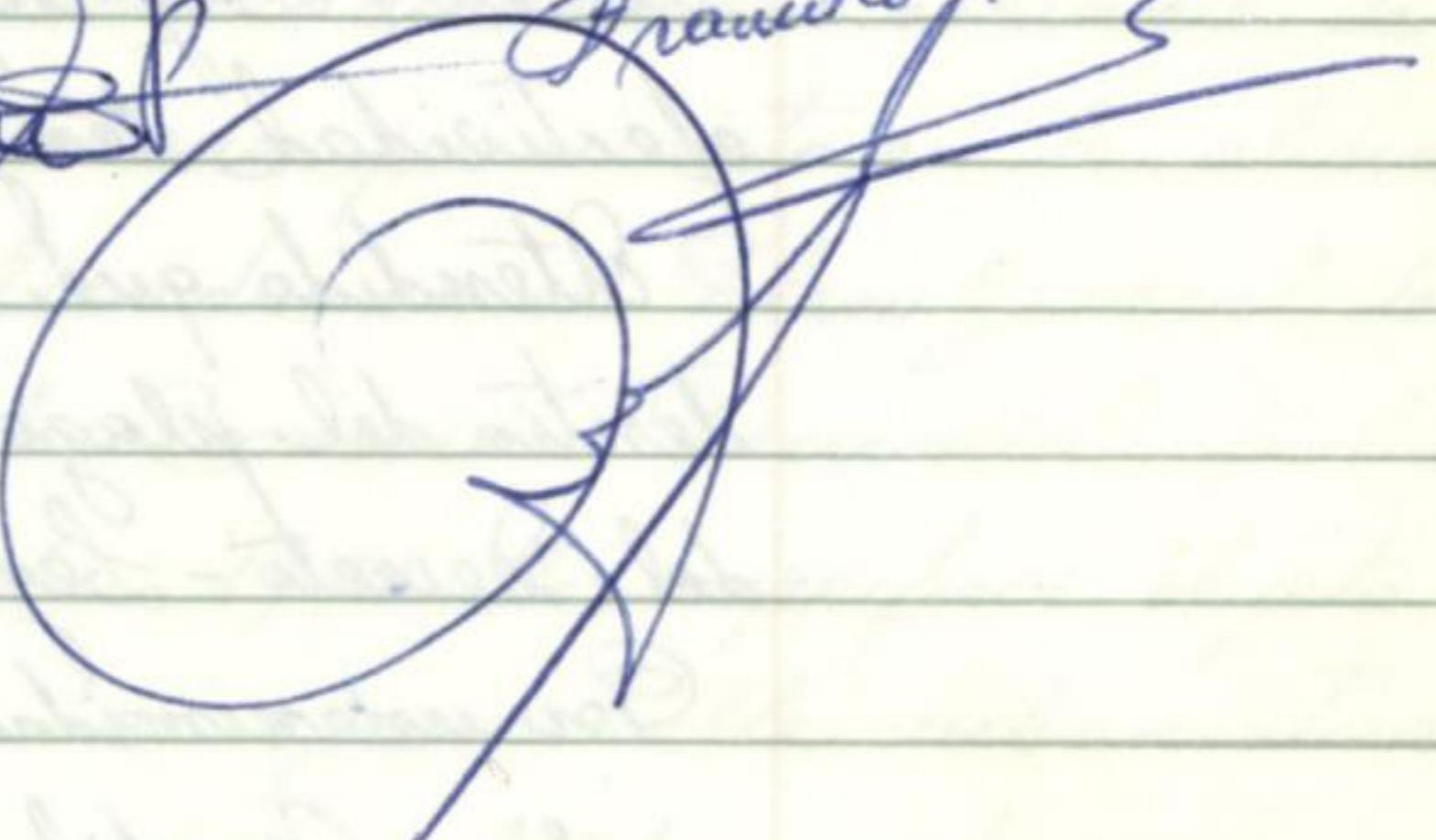


Sebastián Torre

Manuel Vives JM

Miguel Graells

Francisco Graells



En Castellar del Vallès a uno de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho. Siendo las trece horas, se reunen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altomira Alsina, Alcalde-Presidente y los Tenientes de Alcalde Don Luis Alonso Fíez, Don Sebastián Zárate Slovare y Don Francisco Graells Bacardit, así como a los Concejales Don Francisco Monís Obradors, Don José M. Alsals Pírez y Don Francisco Ribas Fíez, al objeto de celebrar sesión ordinaria y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el acto por empezado.

El Sr. Secretario Habilitado de lectura el borrador del acta de la sesión anterior y hallado conforme se aprueba por unanimidad.